

C.S.D. *15.502*
29-3-85



2.159

Fecha 15-10-1.984

Número 2.455

ACTA FUNDACIONAL de la Asociación
Deportiva "OS ENXEBRES".-

Otorgada por

Don JULIAN GONZALEZ DIAZ y OTROS.-

M. ALFONSO CALVO
NOTARIO

PLAZA DE ESPAÑA, 29-1.^o - Teléfono 229011

LUGO

X

100-25
19-4-91

Part A



C.C. 6905220

CLASE 8.a

SOCIEDAD DEPORTIVA

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

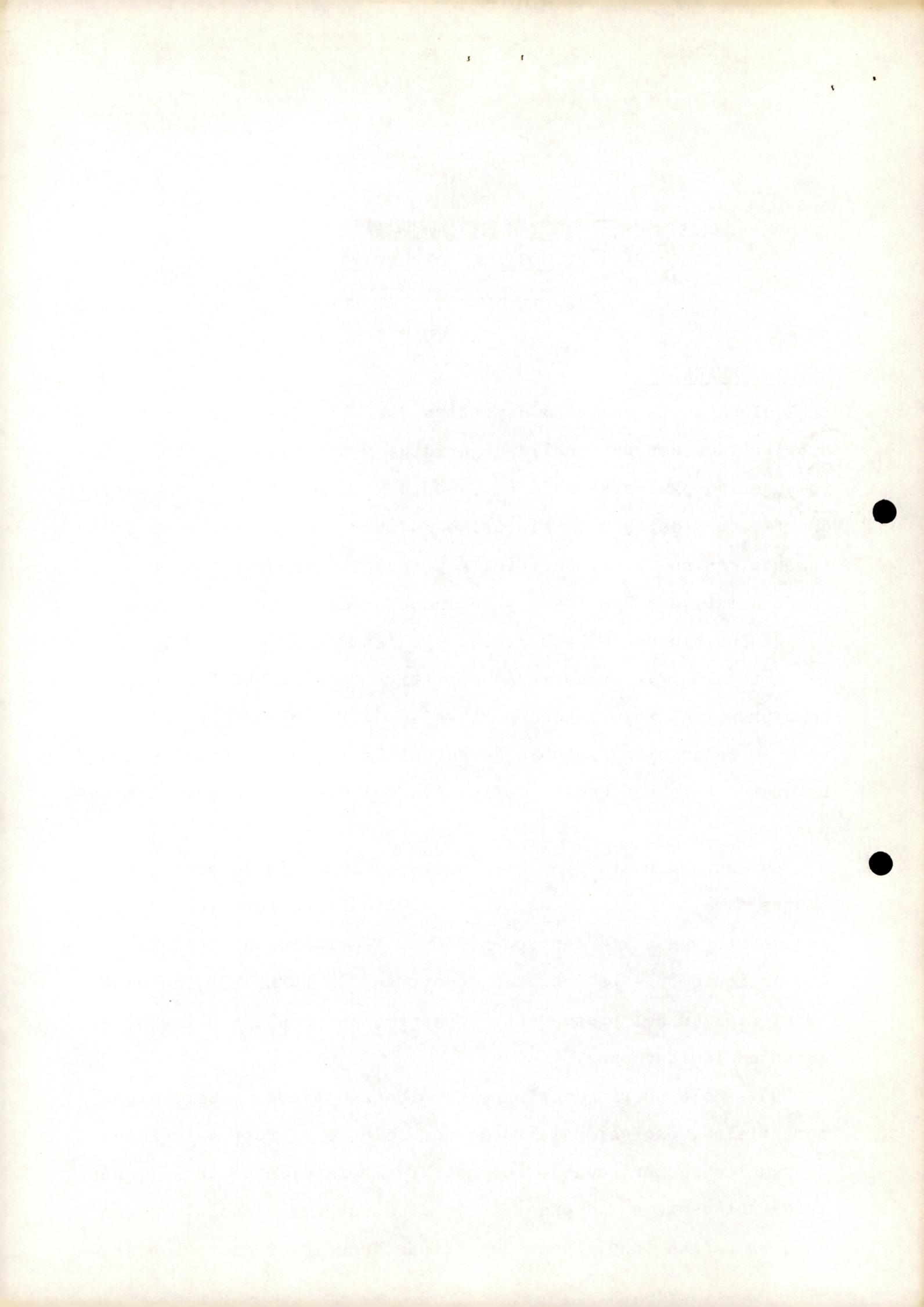
Artículo 1º.- La sociedad deportiva "OS ENxebres", es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las leyes y reglamentos deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2º.- La sociedad deportiva "OS ENxebres" practicará como principal modalidad deportiva la de Futbol-Sala y se afiliará a la Federación Española de Futbol-Sala, que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.-

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes federaciones españolas.-

Artículo 3º.- La sociedad deportiva "OS ENxebres", se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a).- Solo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, / comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen incorrectamente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los aso-



ciados.-

b).- La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.-

c).- Podrá fomentar manifestaciones de carácter fisico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.-

d).- La sociedad deportiva "OS ENXEBRES" podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a prestamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:-

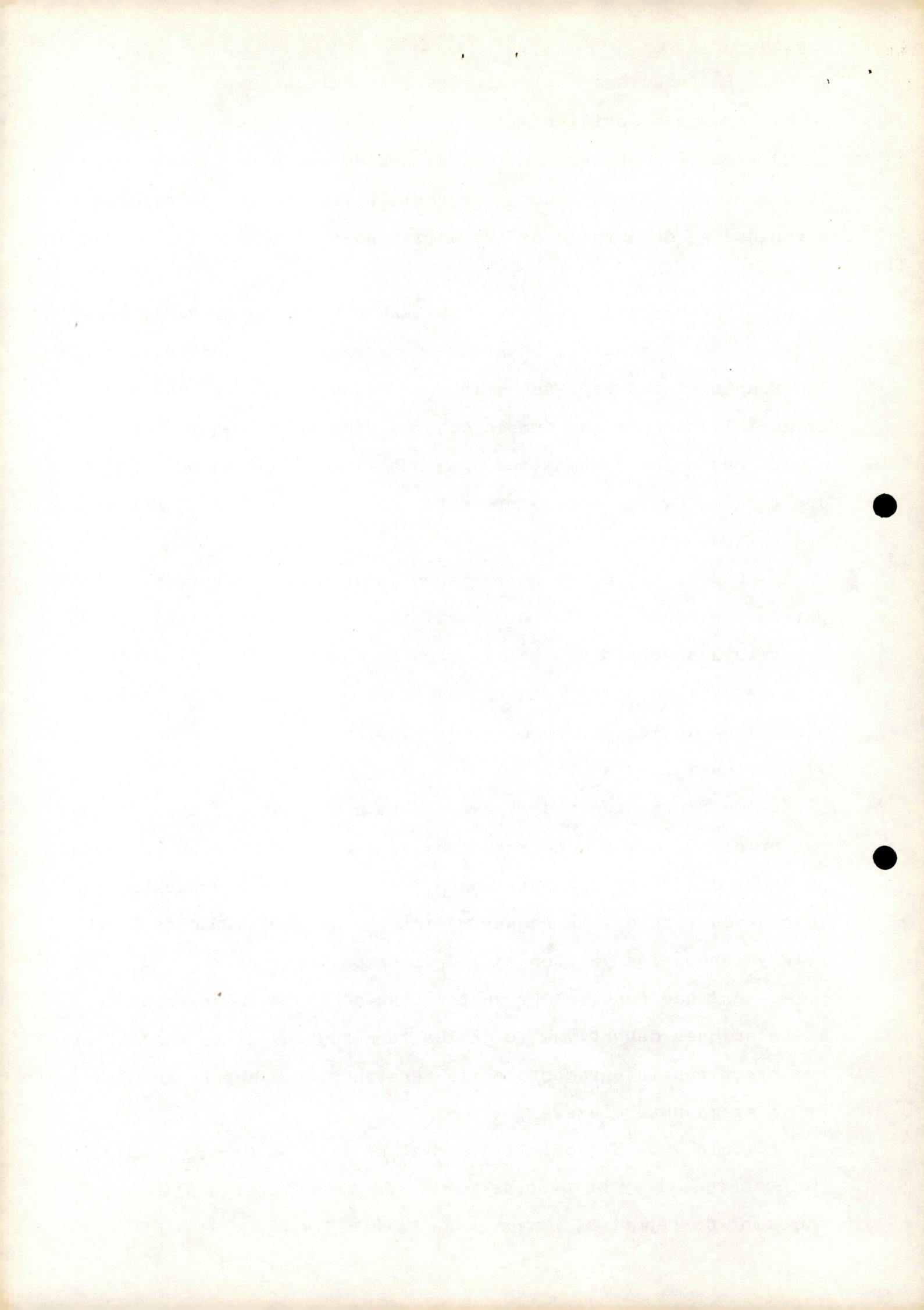
1.- Que tales operaciones sean autorizadas por la mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.-

2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible al patrimonio de la entidad o la actividad fisico-deportiva, que constituya su objetivo social, para la adecuada justificación / de este extremo podrá exigirse -siempre que lo soliciten como mínimo el 5% de los socios de número-, el oportuno dictamen económico actuaria.-

3.- Cuando se trate de tomar dinero a prestamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.-

4.- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de / instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.-

Artículo 4º.- El domicilio social se fija en Corgo, Avenida de Guimaraes, 11, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.-





C.C.OA 6905226

CLASE 8.a

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 5º.- El ámbito de actuación de la sociedad deportiva "OS ENxebres" para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá basicamente con el de su domicilio / social, sin que ello suponga una limitación de sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.-

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta / Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.-

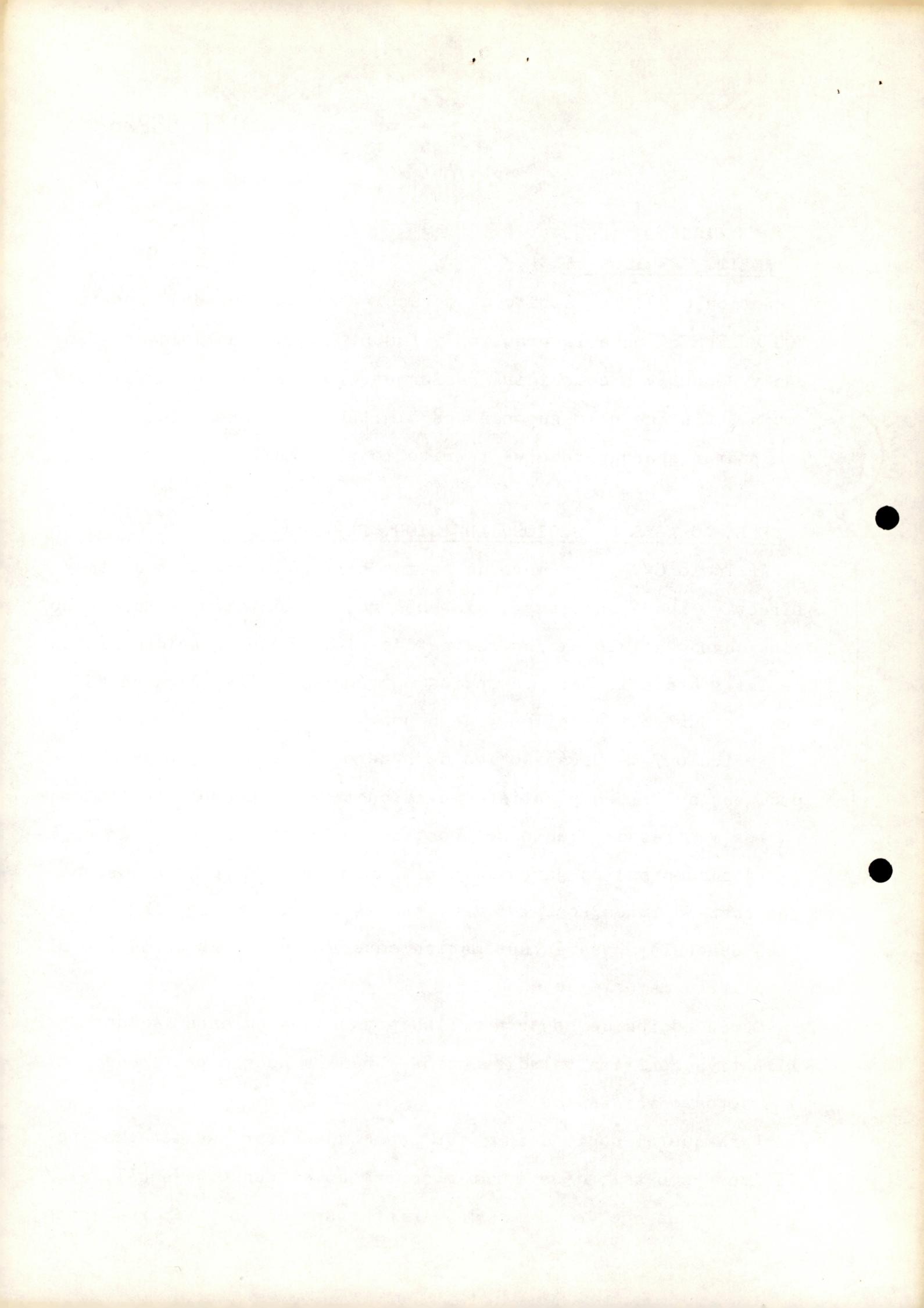
Artículo 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.-

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.-

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta / Directiva confiera tal distinción y tendrá puesto preferente en los actos oficiales del Club.-

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al / menos con un año de antigüedad ininterrumpidamente. En sus conse





cuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquella derechos hasta que transcurra dicho término.-

Identica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.-

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.-

Artículo 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos: -

a)-Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.-

b)-Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.-

c)-Separarse libremente del Club.-

d)- Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.-

e)-Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.-

f)-Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que cocurran los requisitos del artículo 7º.-

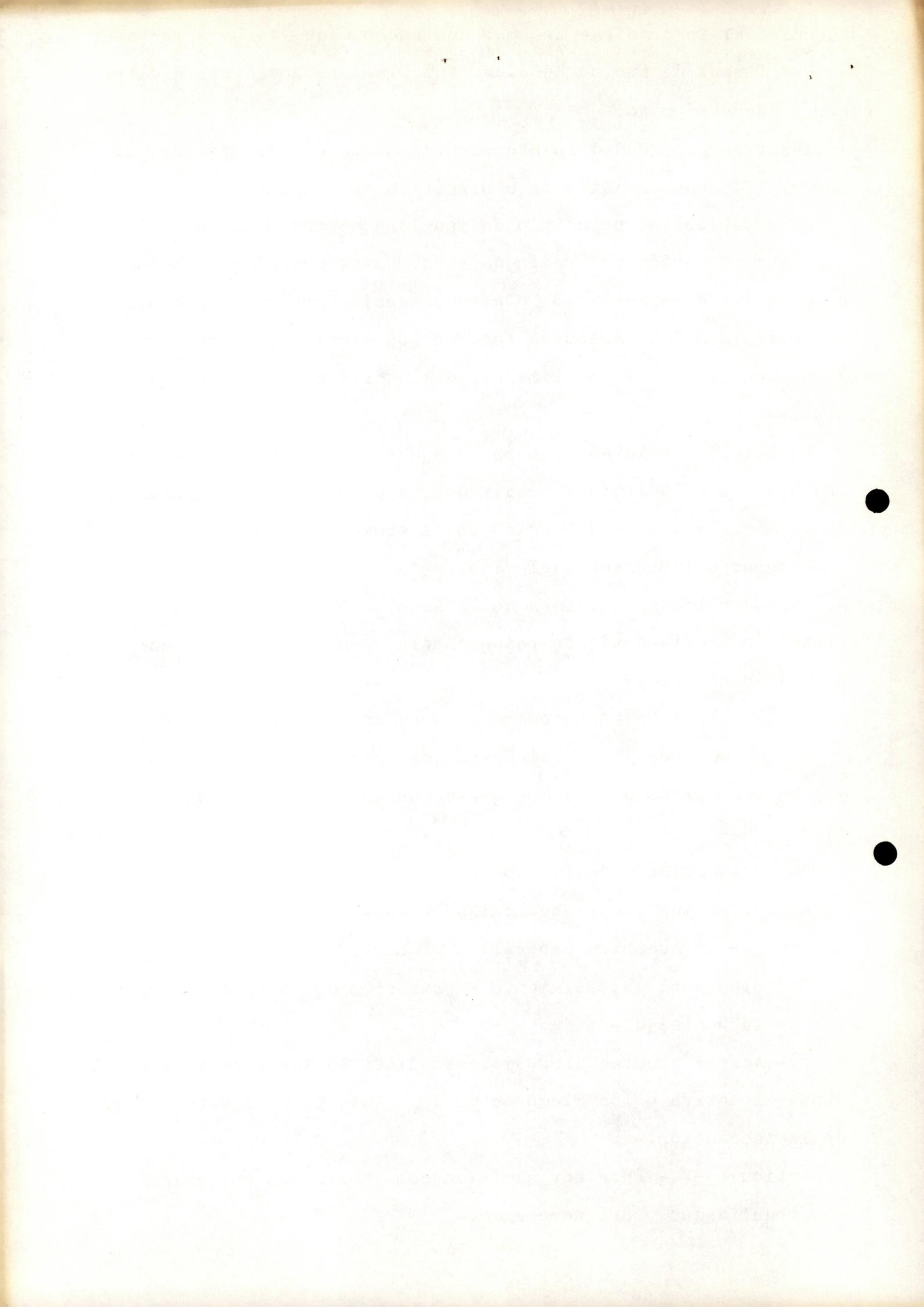
Son obligaciones de los socios:-

a)-Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.-

b)-Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.-

c)- Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.-

Artículo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario.-





000000
0A6905227

CLASE 8.a

Solicitar por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección.-

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.-

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.-

Artículo 10º.- La condición de socio se pierde: -

a)- Por voluntad propia.-

b)- Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.-

c)- Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.-

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

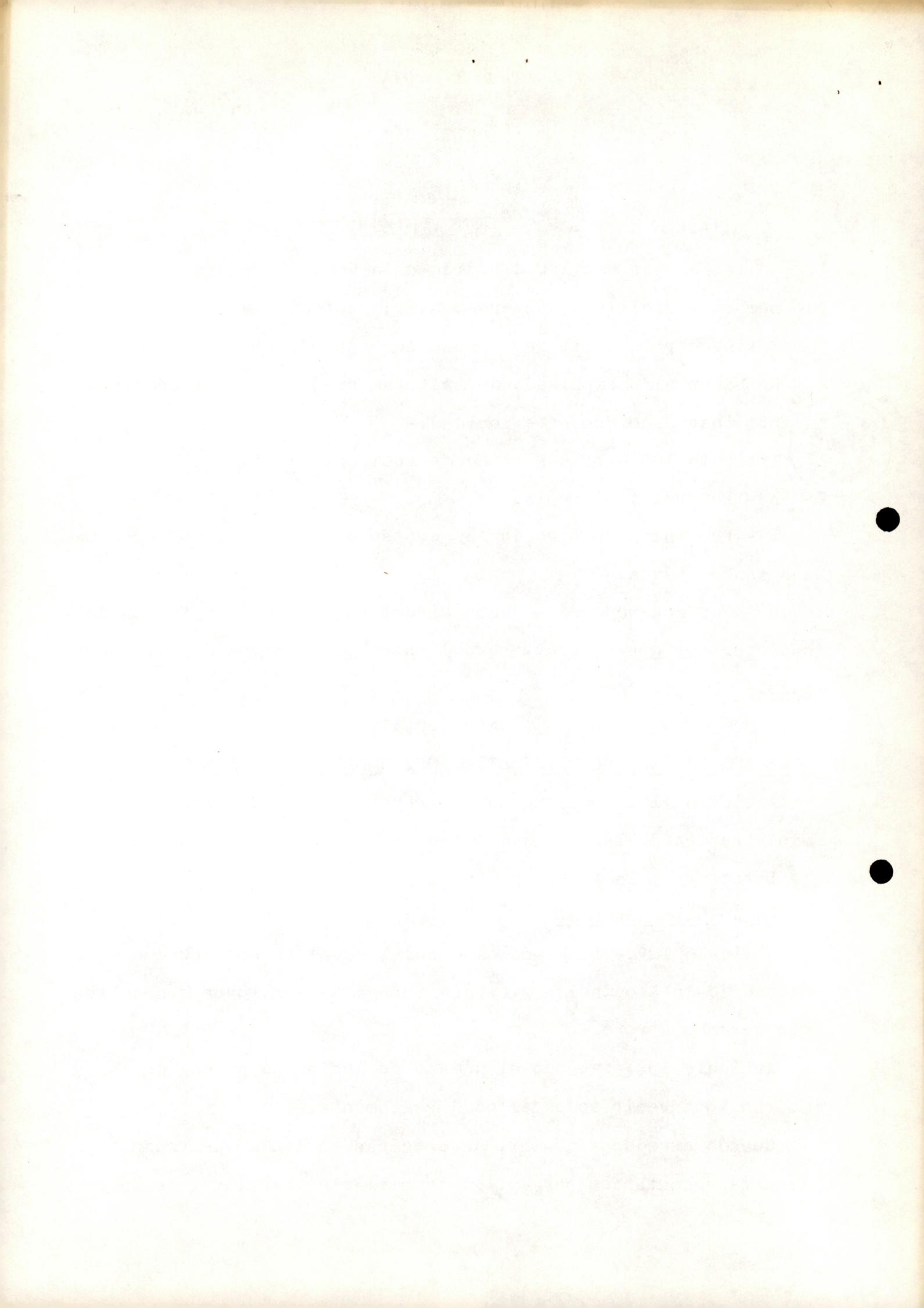
Artículo 11º.- Los organos de representación, gobierno y administración de la sociedad deportiva "LOS ENXEBRES", son la Junta Directiva y la Asamblea General.-

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12º.- La Asamblea General es el organo supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.-

Artículo 13º.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.-

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre /



ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara / dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.-

Los socios candidatos o representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.-

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán / ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.-

Artículo 14.- Formarán parte de las Asambleas Generales de // Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:-

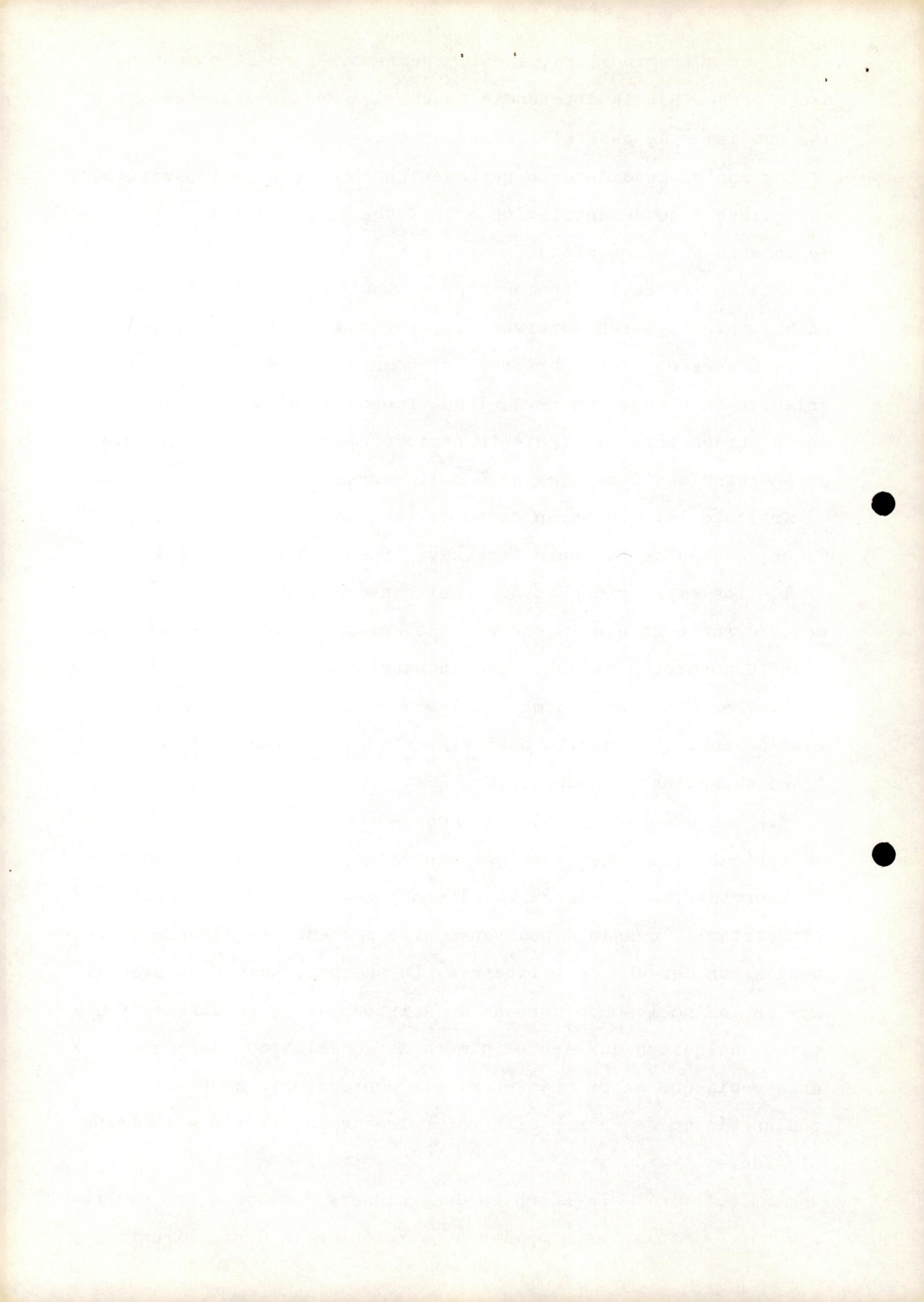
1.- Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al / menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.-

2.- Los cinco socios mas antiguos en cualquiera de las categorías de honor, de mérito o similares que no hayan perdido la calidad de socios de número.-

3.- Los cien socios más antiguos.-

Artículo 15.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como / Extraordinarias, quedará validamente constituidas, en primera / convocatoria, cuando concurren a ella presente la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asistan el 25% de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de / asistencia que estén presentes.- La convocatoria se efectuará / con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.-

Artículo 16º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva /





000
046905228

CLASE 8.a

o del 10%, al menos de los socios.-

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:-

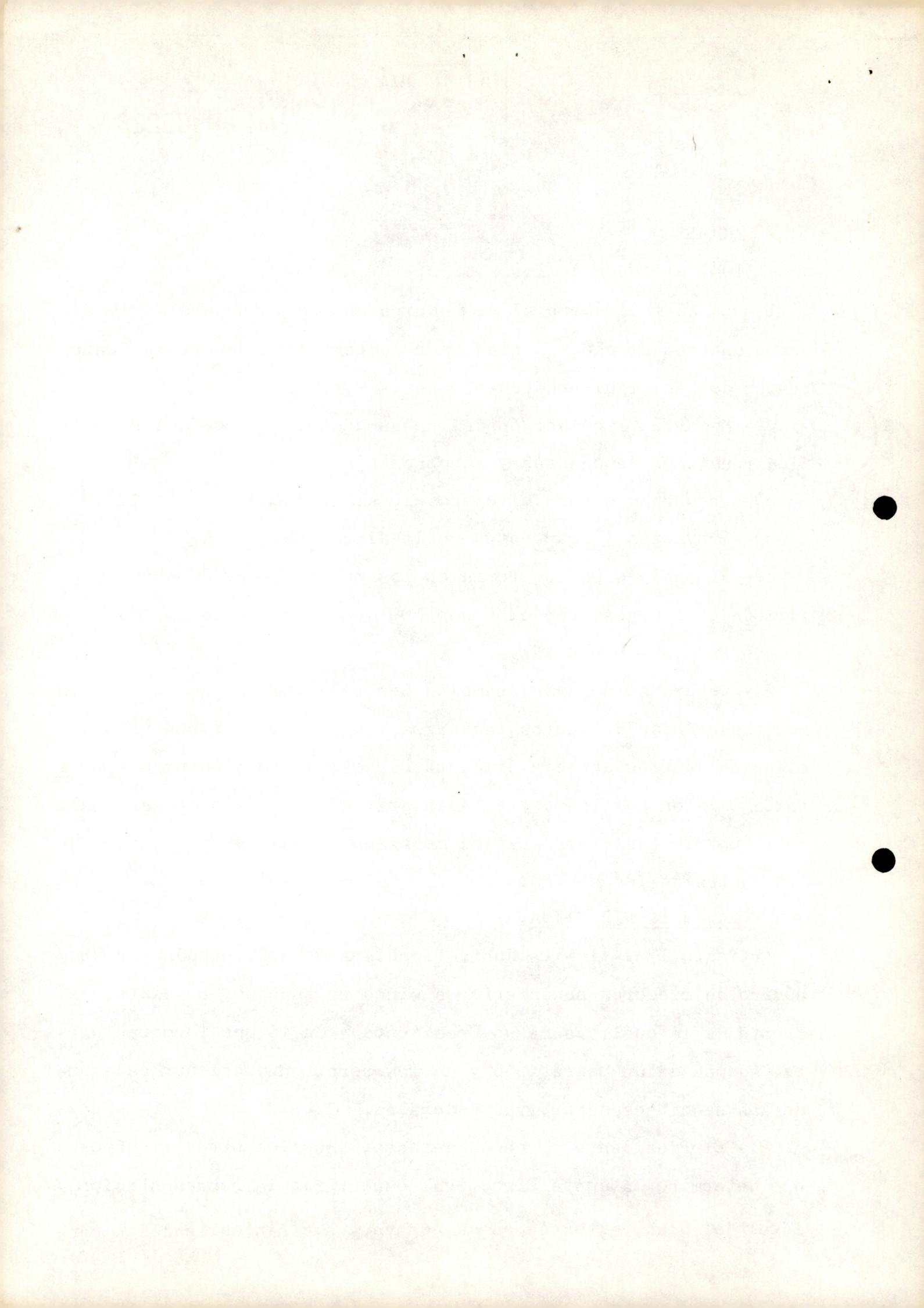
- a)- Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación si procede.-
- b)- Presupuesto para el ejercicio siguiente.-
- c)- Proyectos y propuestas de la directiva.-
- d)- Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.-
- e)- Ruegos y preguntas.-

2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.-

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 17º.- 1.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.-

2.- El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros / que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación / legal del Club, adtuarán en su nombre y estarán obligados a eje-



cutar los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.-

3.- Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:-

a)- Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.-

b)- Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deben satisfacerse.-

c)- Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.-

d)- Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas / comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda // contratarse, así como organizar las actividades del Club.-

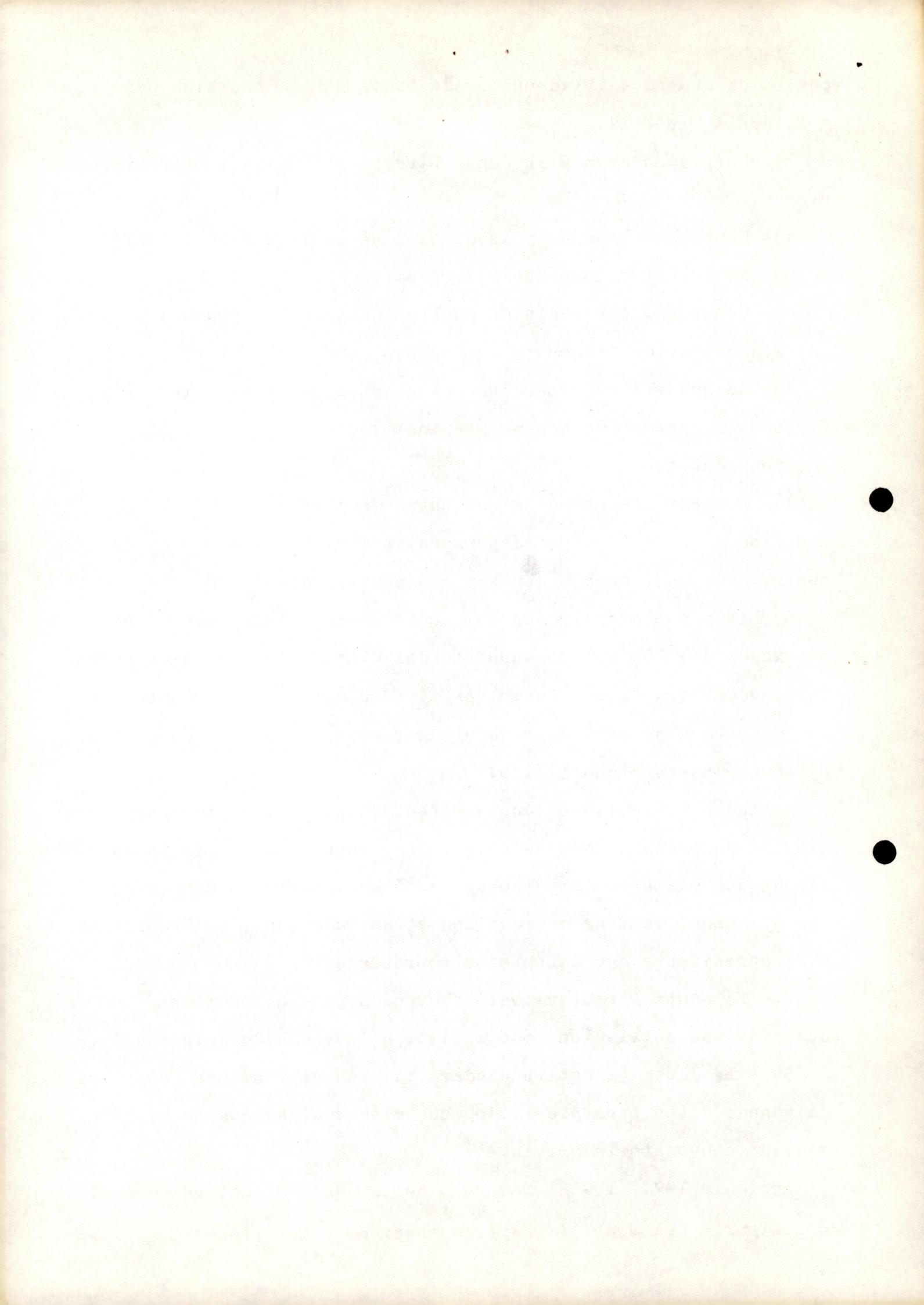
e)- Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20% del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, si-
no que estará autorizada para prever sobre el particular, exclu-
sivamente hasta dicho límite.-

Artículo 18º.- 1.- La Junta Directiva quedará validamente cons-
tituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayo-
ría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurren-
cia al menos, de tres de aquéllos y, en todo caso, el Presidente
o Vicepresidente que ostente su representación.-

2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con /
dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.-

3º.- La Junta Directiva quedará también validamente constitui-
da cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese
mediado convocatoria previa.-

Artículo 19º.- 1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el
depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos





C.C.C.
0.A6905229

CLASE 8.a

y llevará los libros de contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.-

2.- Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.

3.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.-

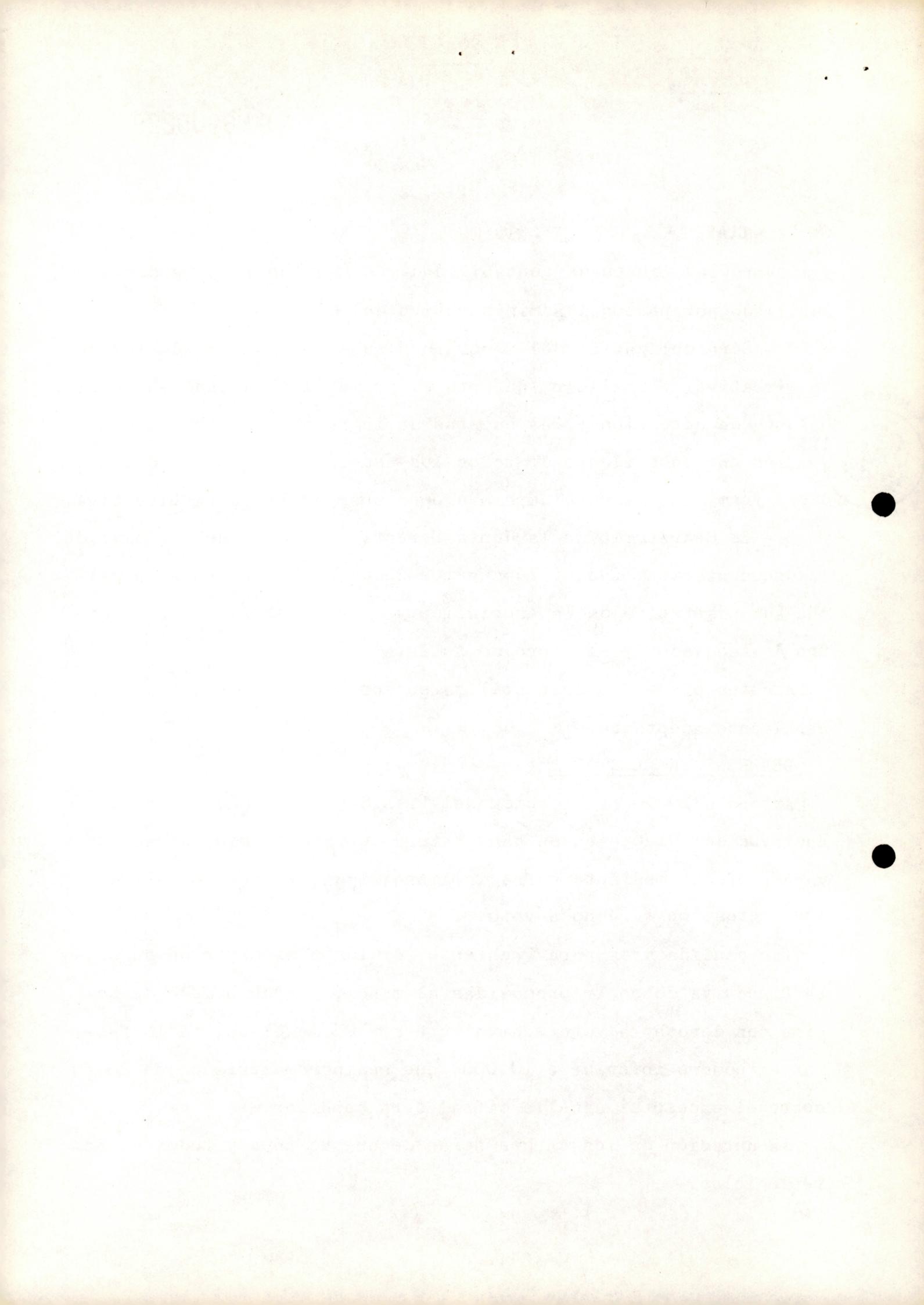
A estos efectos podrán utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.-

DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 20º.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.-

Las candidaturas para Presidente de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10% de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2% sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.-

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.-



Artículo 21.- Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.-

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 22º.- El regimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.-

Artículo 23º.- En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento nacional de identidad, profesión y, en su caso los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas, y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.-

Artículo 24º.- En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.-

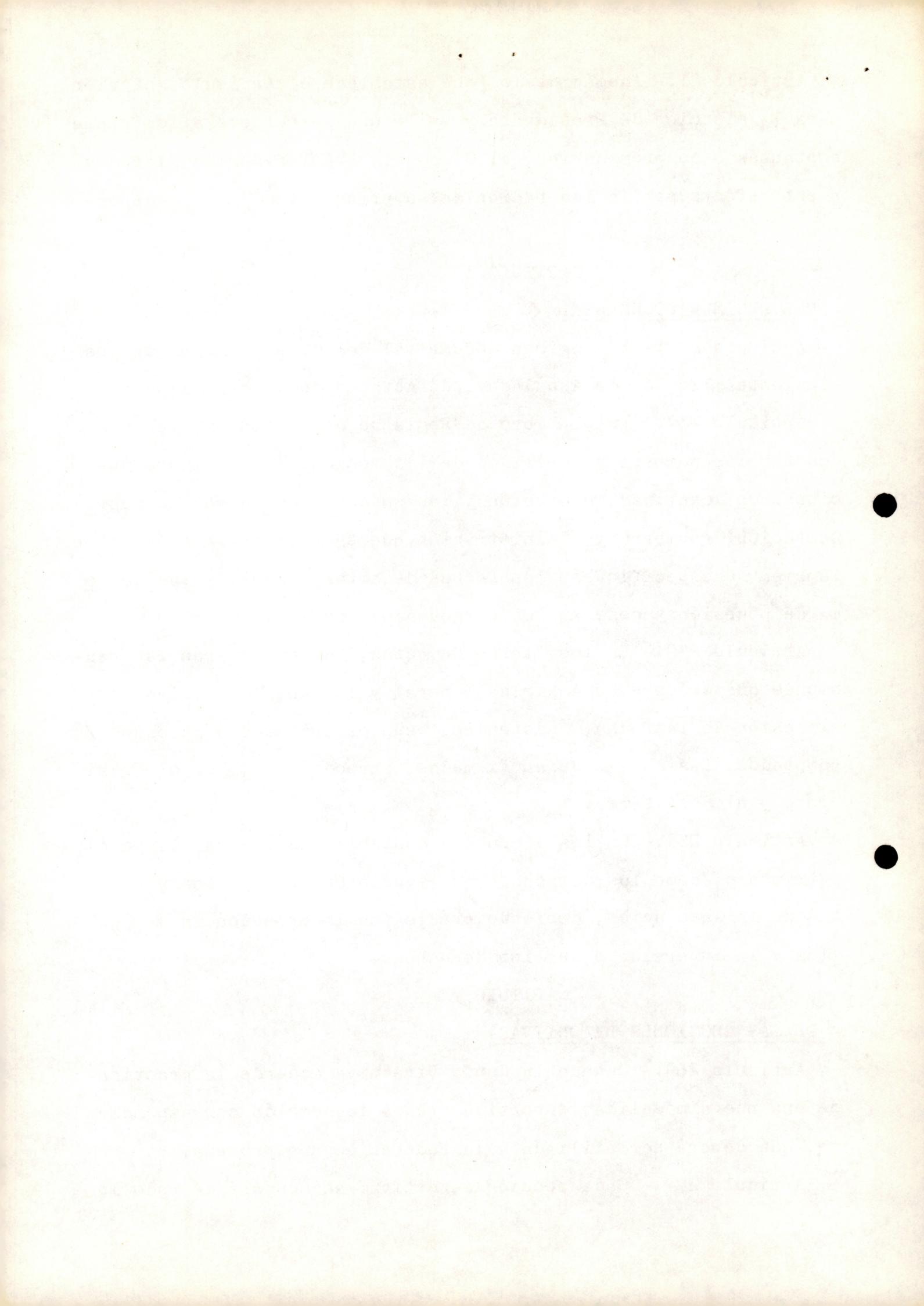
Artículo 25º.- En los libros de contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.-

CAPITULO V

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 26º.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.-

Artículo 27º.- Cada sección deportiva, se ocupará de todo lo



C.C.D.
046905230CLASE 8^a

relativo a la practica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.-

CAPITULO VI

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL



Artículo 28º.- 1.- La sociedad deportiva "OS ENXEBRES", podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.-

2º- Los títulos serán nominativos.-

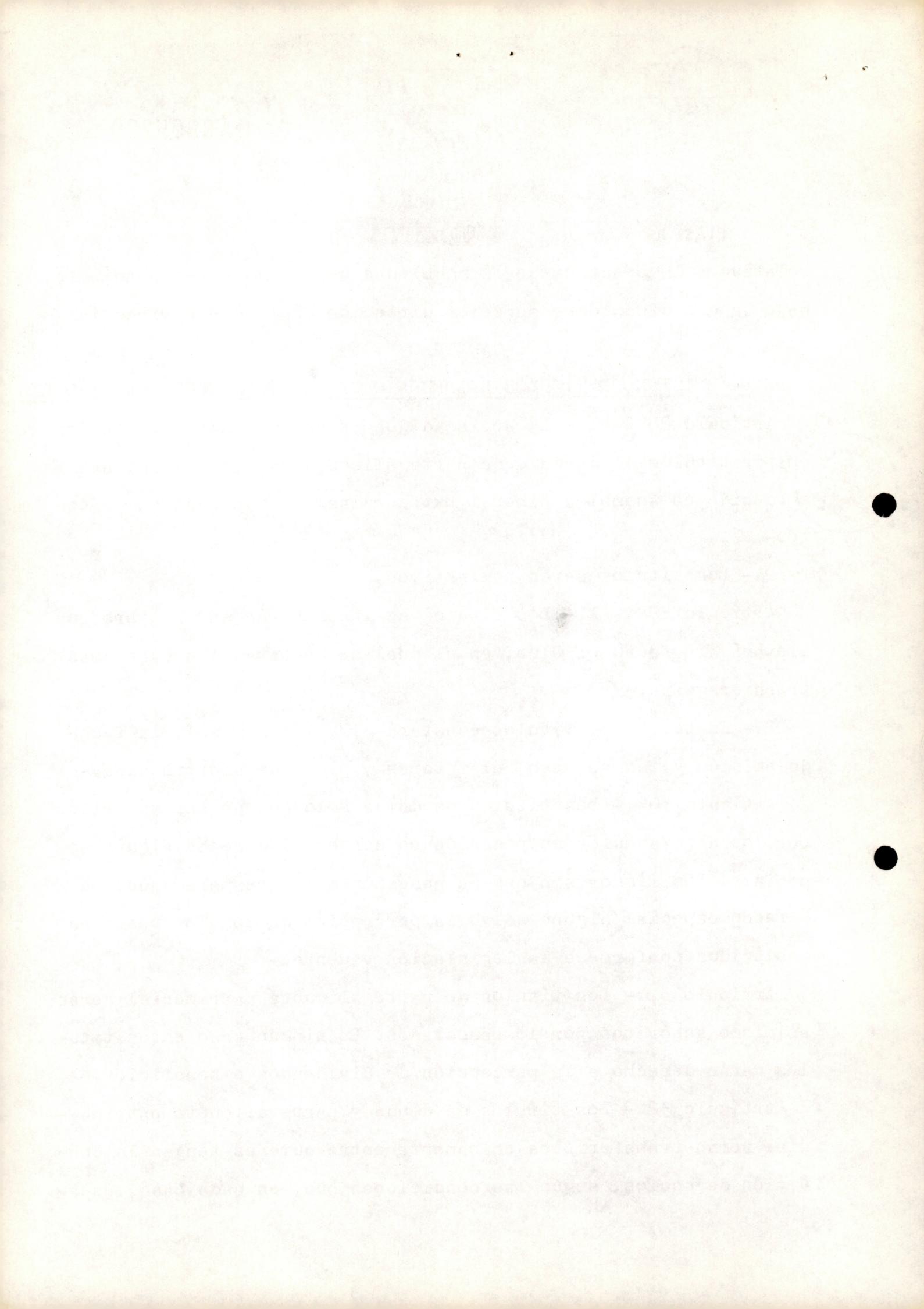
Artículo 29º.- 1.- Los Títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.-

2.- En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interes y plazo de amortización.-

Artículo 30º.- Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos / derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.-

Artículo 31.- Los títulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.-

Artículo 32.- Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, esta-



blezca la Asamblea General.-

.0.3.3

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33.- 1.- A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa - en tanto en cuanto / la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y apro bado por esta, un reglamento específico sobre lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de Octubre sobre Regimen Disciplinario Deportivo.-

2.- El organo a quien corresponde la potestad disciplinaria / es la Junta Directiva.-

3.- En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.-

CAPITULO VIII

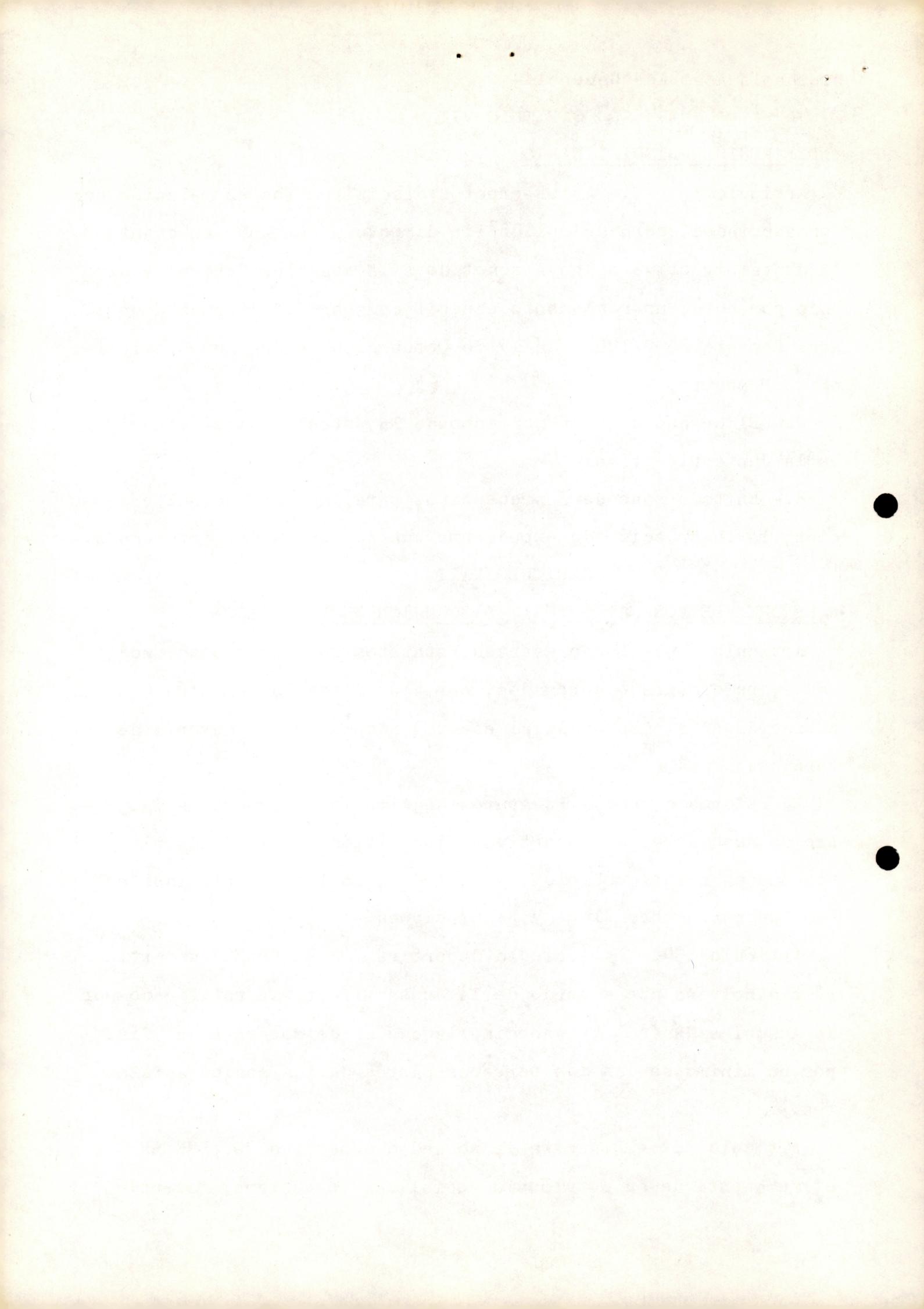
REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 34º.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptando por mayoría de dos tercios.-

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.-

Artículo 35º.- La sociedad deportiva "OS ENXEBRES" se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, / por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.-

Artículo 36º.- Disuelta la sociedad deportiva "OS ENXEBRES", el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá





CCD
0A6805231

CLASE 8^a

a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades / físico deportivas.-

Lugo, a quince de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

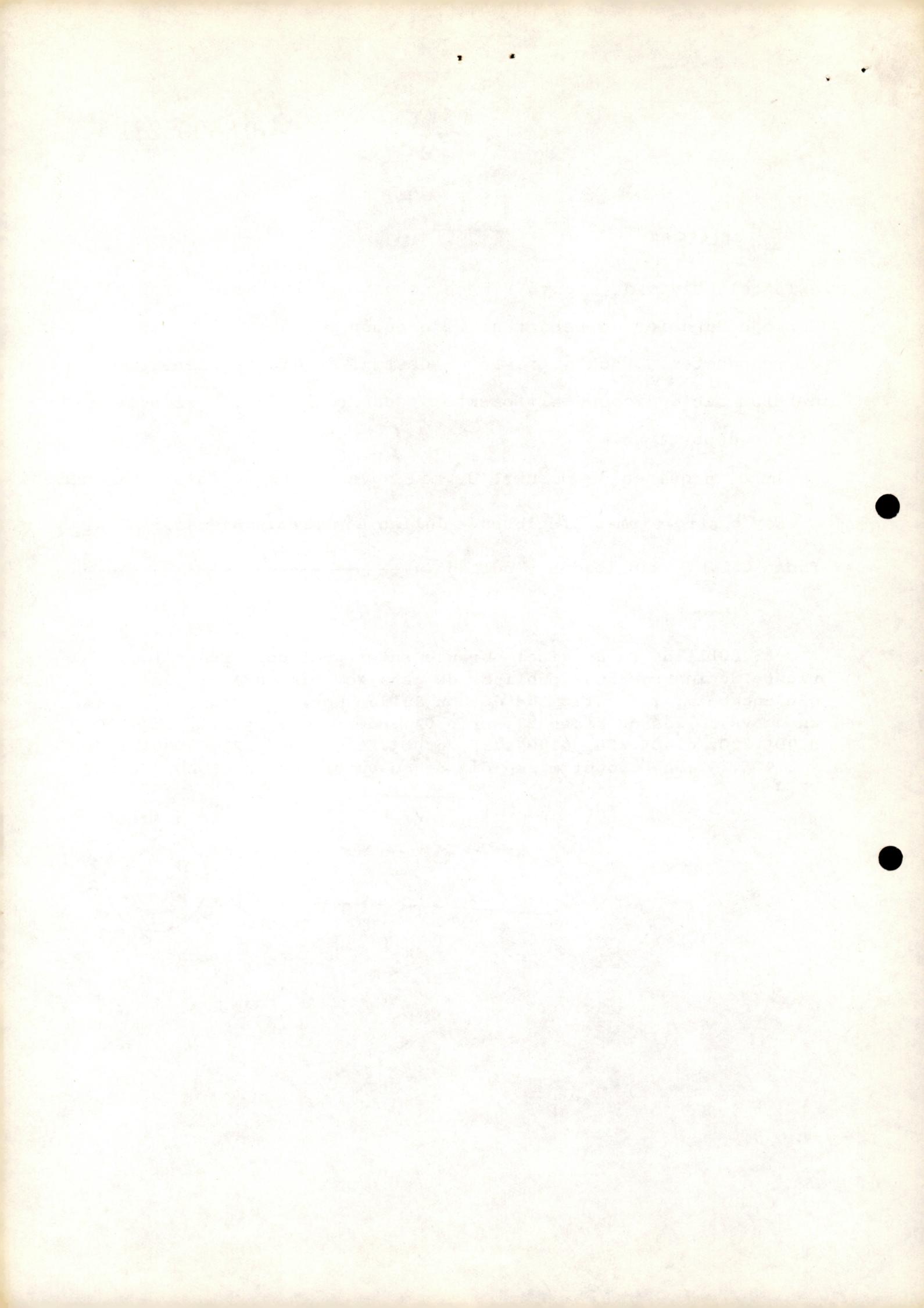
Hay cuatro firmas ilegibles.- Julian Gonzalez.- Signado: M. Alfonso Calvo.- Rubricados y sellado. -----

-o-o-o-o-

ES COPIA de su original obrante en el protocolo general contiene de instrumentos públicos de esta Notaría, bajo el número que encabeza. Y a solicitud de Don Julián González Díaz, la expido en nueve folios de clase 8^a, serie 0A., números 6.905.219, 6.859.506, 6.905.220, 6.905.226, 6.905.227, 6.905.228, 6.905.229, 6.905.230- y 6.905.231, en Lugo, el mismo día de su autorización, DE LO QUE DOY FE.-

Julián González Díaz





0.2.0

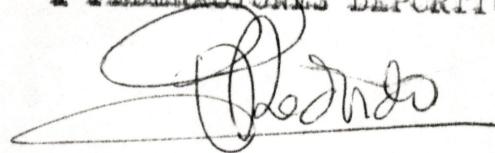
Difundir la siguiente información para hacer constar que los

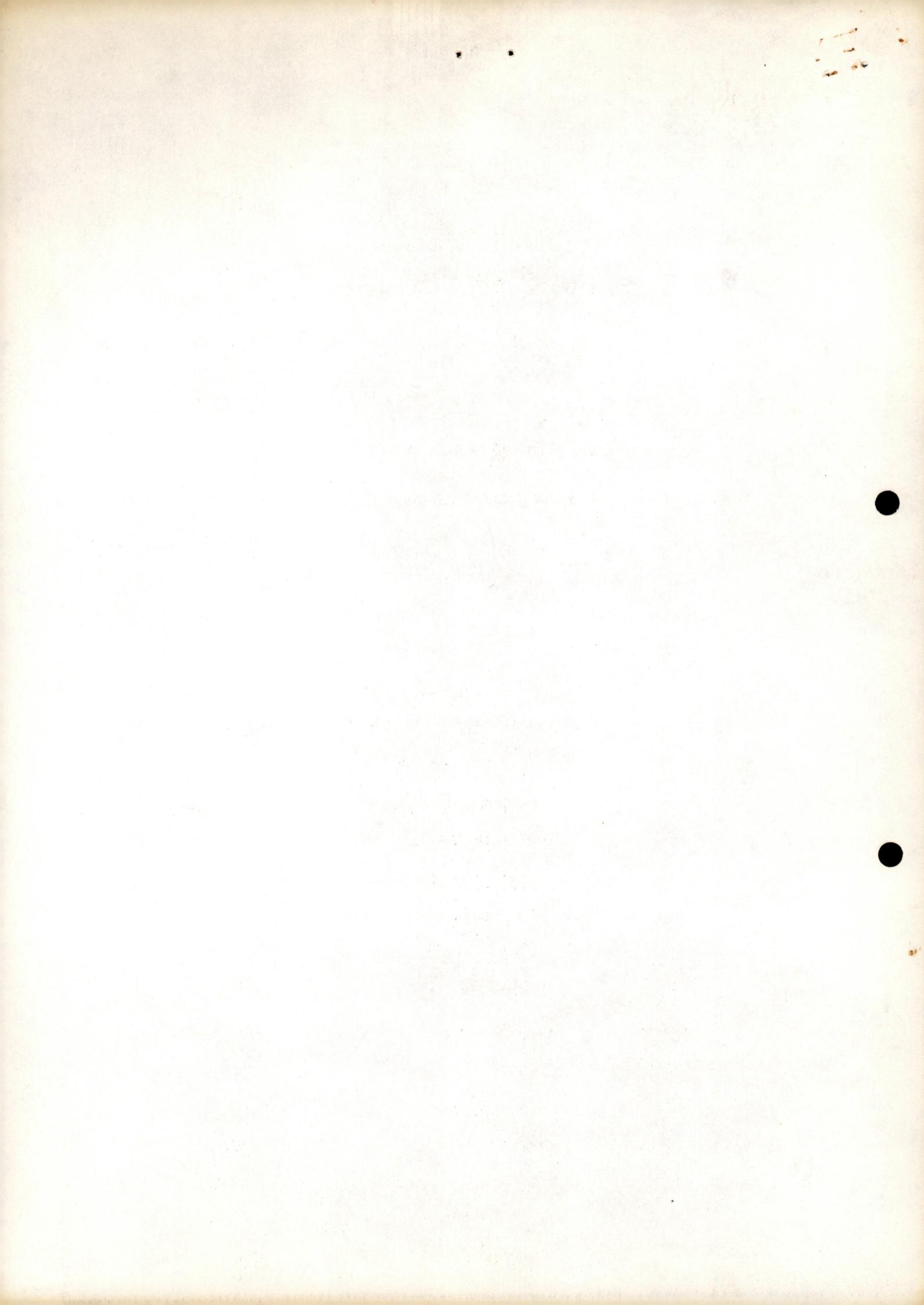
Socd. Deportiva Os Enxebres

Alcaldía de Santiago de Compostela, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del art. 7º del Real Decreto 872/1981, por la Comisión Directiva de este Consejo Superior de Deportes, en su reunión de 29.3.1985 con el n.º Registro 15.502

Madrid, 29.3.1985

EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,







FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL

Ref^a : Estatutos de Clubs

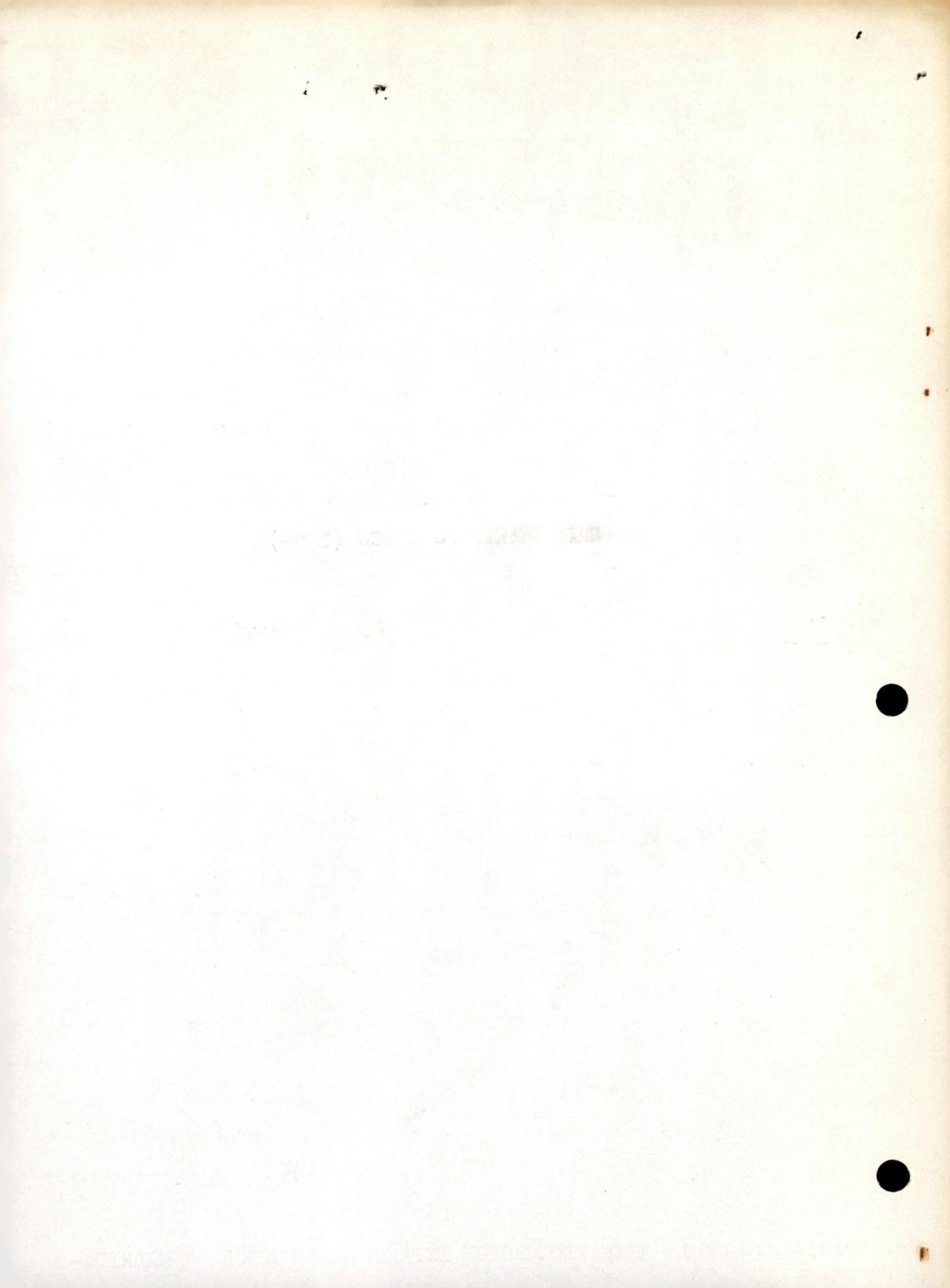
5141

Cumpliendo con las instrucciones de esa
Real Federación, se remite adjunto, por Quin-
tuplicado ejemplar los estatutos, Acta Cons-
titucional, presupuesto Inicial y patrimonio
fundacional, relativos a nuestro afiliado
OS ENXERRES de CORCO (LUGO)

La Coruña, 23 de Noviembre de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

secretario general





2.159

Fecha 15-10-1.984

Número 2.455

ACTA FUNDACIONAL de la Asociación
Deportiva "OS ENxebres".-

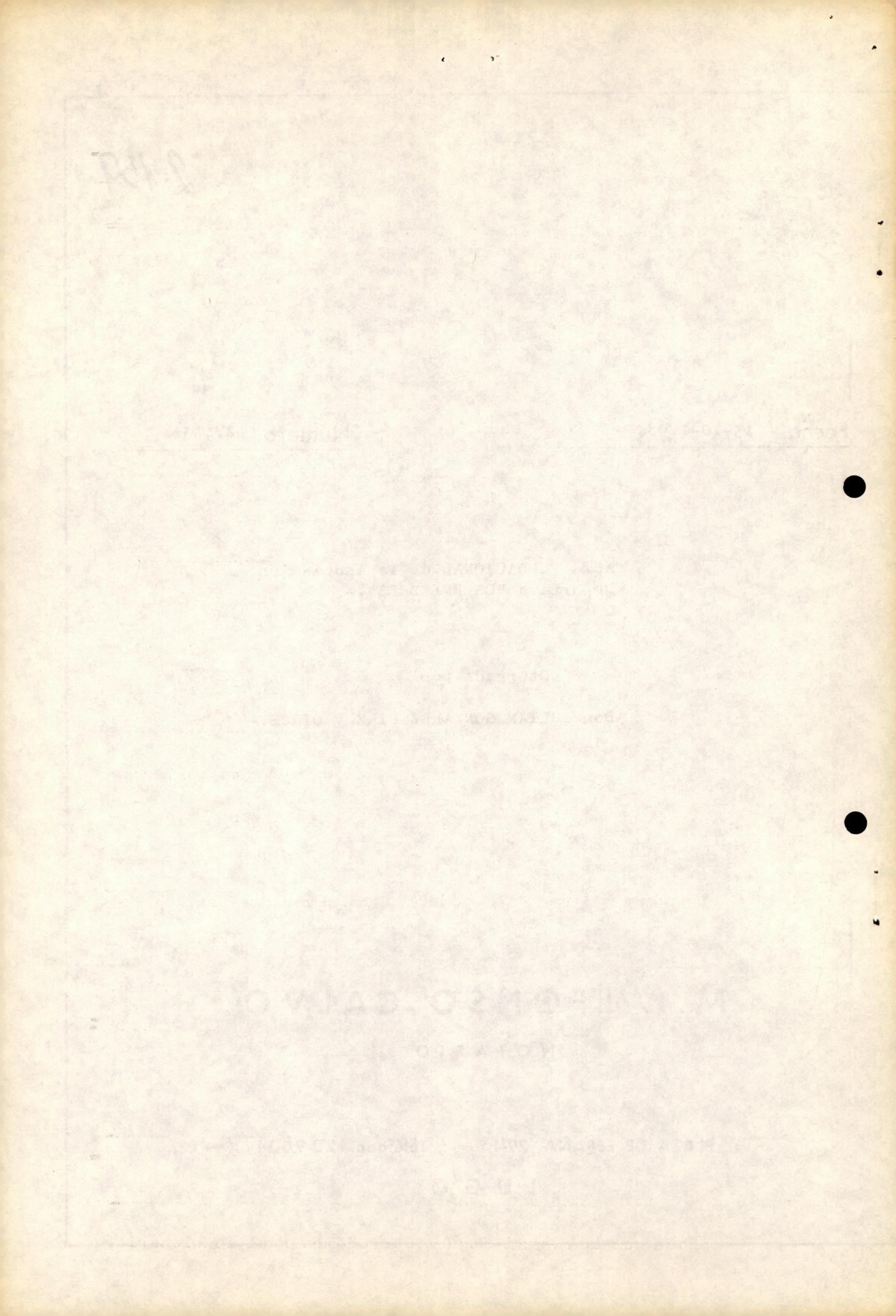
Otorgada por

Don JULIAN GONZALEZ DIAZ y OTROS.-

M. ALFONSO CALVO
NOTARIO

PLAZA DE ESPAÑA, 29-1.^o - Teléfono 229011

LUGO





OA6905220

CLASE 8.a

SOCIEDAD DEPORTIVA

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- La sociedad deportiva "OS ENXEBRES", es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las leyes y reglamentos deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2º.- La sociedad deportiva "OS ENXEBRES" practicará como principal modalidad deportiva la de Futbol-Sala y se afiliará a la Federación Española de Futbol-Sala, que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.-

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes federaciones españolas.-

Artículo 3º.- La sociedad deportiva "OS ENXEBRES", se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a).- Solo podrán destinar sus bienes a fines industriales, / comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen incorrectamente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los aso-

ciados.-

b).- La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.-

c).- Podrá fomentar manifestaciones de carácter fisico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.-

d).- La sociedad deportiva "OS ENXEBRES" podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a prestamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:-

1.- Que tales operaciones sean autorizadas por la mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.-

2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible al patrimonio de la entidad o la actividad fisico-deportiva, que constituya su objetivo social, para la adecuada justificación / de este extremo podrá exigirse -siempre que lo soliciten como mínimo el 5% de los socios de número-, el oportuno dictamen económico actuarial.-

3.- Cuando se trate de tomar dinero a prestamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.-

4.- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.-

Artículo 4º.- El domicilio social se fija en Corgo, Avenida de Guimaraes, ll, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.-



OA 6905226

CLASE 8.a

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 5º.- El ámbito de actuación de la sociedad deportiva "OS ENxebres" para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá basicamente con el de su domicilio / social, sin que ello suponga una limitación de sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.-

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta / Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.-

Artículo 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.-

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.-

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta / Directiva confiera tal distinción y tendrá puesto preferente en los actos oficiales del Club.-

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al / menos con un año de antigüedad ininterrumpidamente. En sus conse



cuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquella derechos hasta que transcurra dicho término.-

Identica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.-

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.-

Artículo 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos: -

a)-Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.-

b)-Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.-

c)-Separarse libremente del Club.-

d)- Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.-

e)-Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.-

f)-Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que cocurran los requisitos del artículo 7º.-

Son obligaciones de los socios:-

a)-Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.-

b)-Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.-

c)- Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.-

Artículo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario.-



OA6905227

CLASE 8.a

Solicitar por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección.-

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.-

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.-

Artículo 10º.- La condición de socio se pierde: -

a)- Por voluntad propia.-

b)- Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.-

c)- Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audieencia del interesado.-

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 11º.- Los organos de representación, gobierno y administración de la sociedad deportiva "LOS ENXEBRES", son la Junta Directiva y la Asamblea General.-

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12º.- La Asamblea General es el organo supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.-

Artículo 13º.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.-

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre /

ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara / dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.-

Los socios candidatos o representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.-

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán / ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.-

Artículo 14.- Formarán parte de las Asambleas Generales de // Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:-

1.- Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al / menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.-

2.- Los cinco socios mas antiguos en cualquiera de las categorías de honor, de mérito o similares que no hayan perdido la calidad de socios de número.-

3.- Los cien socios más antiguos.-

Artículo 15.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como / Extraordinarias, quedará validamente constituidas, en primera / convocatoria, cuando concurren a ella presente la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asistan el 25% de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de / asistencia que estén presentes.- La convocatoria se efectuará / con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.-

Artículo 16º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva /



OA 6905228

CLASE 8.a

o del 10%, al menos de los socios.-

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:-

a)- Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación si procede.-

b)- Presupuesto para el ejercicio siguiente.-

c)- Proyectos y propuestas de la directiva.-

d)- Proposiciones que formulen los socios y que deberán ser firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.-

e)- Ruegos y preguntas.-

2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.-

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 17º.- 1.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.-

2.- El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, adtuarán en su nombre y estarán obligados a eje-

cutar los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.-

3.- Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:-

a)- Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.-

b)- Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periodicas que deben satisfacerse.-

c)- Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.-

d)- Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas / comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda // contratarse, así como organizar las actividades del Club.-

e)- Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20% del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, si-
no que estará autorizada para prever sobre el particular, exclu-
sivamente hasta dicho límite.-

Artículo 18º.- 1.- La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayo-
ría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurren-
cia al menos, de tres de aquéllos y, en todo caso, el Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.-

2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con / dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.-

3º.- La Junta Directiva quedará también validamente constitui-
da cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese
mediado convocatoria previa.-

Artículo 19º.- 1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos



OA 6905229

CLASE 8^a

y llevará los libros de contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.-

2.- Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.

3.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.-

A estos efectos podrán utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.-

DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 20º.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.-

Las candidaturas para Presidente de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10% de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2% sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.-

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.-

Artículo 21.- Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.-

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 22º.- El regimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.-

Artículo 23º.- En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento nacional de identidad, profesión y, en su caso los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas, y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.-

Artículo 24º.- En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos / adoptados. Las actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.-

Artículo 25º.- En los libros de contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.-

CAPITULO V

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 26º.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.-

Artículo 27º.- Cada sección deportiva, se ocupará de todo lo



CLASE 8.a



OA 6905230

relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.-

CAPITULO VI

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL



Artículo 28º.- 1.- La sociedad deportiva "OS ENXEBRES", podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.-

2.- Los títulos serán nominativos.-

Artículo 29º.- 1.- Los Títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.-

2.- En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.-

Artículo 30º.- Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos / derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.-

Artículo 31.- Los títulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.-

Artículo 32.- Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, esta-

blezca la Asamblea General.-

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33.- 1.- A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa - en tanto en cuanto / la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por esta, un reglamento específico sobre lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de Octubre sobre Regimen Disciplinario Deportivo.-

2.- El organo a quien corresponde la potestad disciplinaria / es la Junta Directiva.-

3.- En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.-

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 34º.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptando por mayoría de dos tercios.-

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.-

Artículo 35º.- La sociedad deportiva "OS ENXEBRES" se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, / por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.-

Artículo 36º.- Disuelta la sociedad deportiva "OS ENXEBRES", el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá



OA 6905231

CLASE 8^a

a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades / físico deportivas.-

Lugo, a quince de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Hay cuatro firmas ilegibles.- Julian Gonzalez.- Signado: M. Alfonso Calvo.- Rubricados y sellado. -----

-o-o-o-o-

ES COPIA de su original obrante en el protocolo general concerniente de instrumentos públicos de esta Notaría, bajo el número que encabeza. Y a solicitud de Don Julián González Díaz, la expido en nueve folios de clase 8^a, serie OA., números 6.905.219, 6.859.506, 6.905.220, 6.905.226, 6.905.227, 6.905.228, 6.905.229, 6.905.230 y 6.905.231, en Lugo, el mismo día de su autorización, DE LO QUE DOY FE.-



